



San Andrés, Isla, Veintiocho (28) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	SOLICITUD DE MATRIMONIO
Radicado	88001-4003-003-2022-00283-00
Solicitantes	GEYNER BERDUGO CERA Y ZULIBETH JHOAN MENDOZA GARNICA
Auto de Sustanciación No.	00380- 2022

Visto el informe de secretaria que antecede y revisada la solicitud de matrimonio, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la misma, presentada por los señores **GEYNER BERDUGO CERA Y ZULIBETH JHOAN MENDOZA GARNICA**.

En el análisis necesario para admitir la anterior solicitud, teniendo en cuenta los documentos adjuntados a la petición, el Despacho pudo observar que no se arrió Registro Civil de Nacimiento con constancia de ser válido para matrimonio del contrayente, **GEYNER BERDUGO CERA**, para cumplir con los requisitos establecidos en el Título IV del Libro Primero del Código Civil.

Igualmente, el registro civil de la contrayente **ZULIBETH JHOAN MENDOZA GARNICA** se encuentra un poco ilegible con respecto a la anotación válido para matrimonio, ya que en los documentos aportados hay doble registro civil de nacimiento de los contrayentes antes mencionados, y en uno de ellos se encuentra la anotación pero al revés.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. Inadmitir la presente solicitud de matrimonio civil incoada por los Señores, **GEYNER BERDUGO CERA** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.143.341.590 expedida en Cartagena; **Y ZULIBETH JHOAN MENDOZA GARNICA** identificada con la cédula de ciudadanía No.1.123.636.516 expedida en San Andrés, Isla, por lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.
2. En consecuencia concédasele a los solicitantes **GEYNER BERDUGO CERA Y ZULIBETH MENDOZA GARNICA**, el término de cinco (5) días para subsanar la solicitud en los términos antes señalados, so pena de rechazo de la petición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

//CCGavisiaH

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09098941ac638bb0ab970073ce82e213dad5f6a91a684eb88da457f6c7d05d3a**

Documento generado en 28/11/2022 05:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>